



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1865-SPA-1396

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 8 3 2 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1865-SPA-1396** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) En calle [Privada Morelos número 35], col san Antonio Culhuacán [Alcaldía Iztapalapa], en un callejón de reja blanca, entre eje 3 oriente y calle Juárez (...), se encuentra una fábrica de partes industriales, con maquinaria pesada que hace mucho ruido desde las 7 de la mañana que inician a trabajar, tienen desechos industriales, y huele a combustible (...) anteriormente en ese lugar se encontraba una casa habitación. El lote mencionado se acondicionó colocándole piso, paredes y techo de lámina, y se ingresaron maquinaria pesada al lote, trabajan alrededor de 15 personas, inician su horario laboral entre 6:30 y 7:00 am, prendiendo sus máquinas provocando ruidos muy fuertes y molestos, sus desechos industriales los sacan cada vez que viene el camión de la basura, huele a combustible, y cada que sacan las piezas que fabrican obstruyen (...) nos atemoriza que el combustible que se maneja ahí cause algún daño, ya que las casas están muy cercanas. También el ruido que provocan desde temprano desquicia a cualquiera, ya que estarlo escuchando durante todo el día no es nada sano. Su jornada termina entre las 17 y 18 hrs. (...) está fábrica clandestina (...) [trabaja] en una zona habitacional (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2020-1865-SPA-1396**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 8 3 2 -2022**

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### Legal funcionamiento

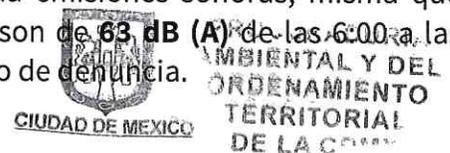
La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en su artículo 10, que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso, así como tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, aunado a lo anterior, el artículo 39 de la ley citada, menciona que el giro manifestado en el Aviso o Permiso deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

En virtud de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informara a esta Entidad, si en sus archivos obran antecedentes que avalen el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, en caso contrario, se iniciara procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

### Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-1865-SPA-1396**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2022**

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando desde la vía pública la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de maquinaria; en el acto, se tuvo comunicación con uno de los inquilinos del lugar, quién manifestó que éste se trata de un taller mecánico industrial, sin embargo, que no se encontraba el responsable del establecimiento, por lo que no permitió el acceso al sitio.

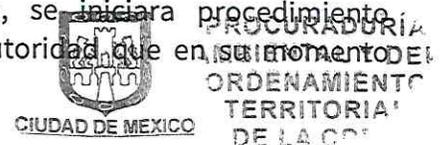
Por consiguiente, con la finalidad de establecer una cita para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente, personal adscrito a esta entidad trató de establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, sin que se atendieran las llamadas.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara los días y horas en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de ruido derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en calle Privada Morelos número 35, colonia San Antonio Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa; lo anterior, debido a que no fue posible llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así proporcionara los días y horarios en que ésta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, sin que dicha información fuera proporcionada.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informara a esta Entidad, si en sus archivos obran antecedentes que avalen el legal funcionamiento del establecimiento objeto de investigación, en caso contrario, se iniciara procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-1865-SPA-1396**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12832 -2022**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

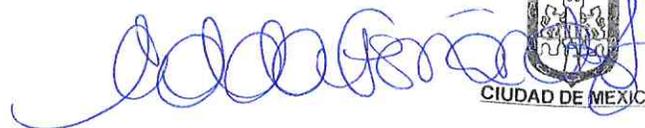
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 PROCURADURÍA  
 AMBIENTAL Y DEL  
 ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL  
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
 Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR  
